

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

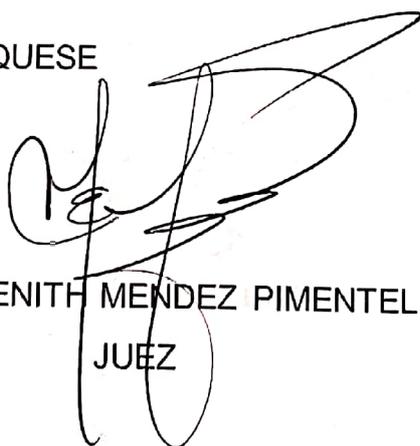
Sucesión 2021-0047

En pronunciamiento respecto de lo solicitado por el apoderado de los interesados, se indica que no es viable acceder a lo pretendido, ya que no se ha decretado ninguna medida cautelar sobre el bien que se requiere su apertura, habiendo obedecido el cierre del mismo a la voluntad de los herederos.

No se tiene en cuenta la anterior publicación allegada en razón a que la misma no se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 490 de del Código General del proceso.

Emplazar en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ